

, 12 de diciembre de 1991.

Licenciada  
SILKA CORREA  
Asesoría Jurídica  
Instituto Nacional de  
Telecomunicaciones  
E. S. D.

Estimada Licenciada:

Mediante Nota Nº 479 fechada 29 noviembre de 1991, absolvimos consulta formulada a esta procuraduría fechada 26 de septiembre de 1991, de la cual nos permitimos aclarar lo siguiente:

La bonificación que se entrega en el INTEL, corresponde a la Tercera Partida del Decimo Tercer Mes, que se inicia a partir del 15 de agosto de cada año, y que representa además una bonificación anual, Quienes se encuentran desvinculados de la institución hasta el 15 de agosto, no tienen acceso a ese beneficio. Los que hubiesen laborado parcialmente después del 15 de agosto de cada año, tienen derecho a la proporción que el tiempo servido les concede.

Entiéndase que en reemplazo de un tercio del salario, que es lo normal para todo servidor público, la ley dispuso que se entregara en sustitución de esa tercera partida, una bonificación anual correspondiente a un mes de salario, por lo que corresponde al Departamento correspondiente fijar la proporcionalidad según el período laborado hasta después del 15 de agosto, en que se inicia el período de la Tercera Partida del XIII mes.

Esta situación comprende también a quienes se hayan separado con licencia sin sueldo después del 15 de agosto, a quienes se les debe reconocer la proporción relativa al período laborado.

Atentamente,

Lic. Donatilo Ballesteros S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

MA/DBS:au